

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite

su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

30488

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de diciembre de 1977

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 81,384 | 81,644 |
| 1 dólar canadiense | 74,108 | 74,426 |
| 1 franco francés | 16,947 | 17,019 |
| 1 libra esterlina | 150,454 | 151,281 |
| 1 franco suizo | 39,285 | 39,506 |
| 100 francos belgas | 241,066 | 242,554 |
| 1 marco alemán | 37,953 | 38,163 |
| 100 libras italianas | 9,284 | 9,324 |
| 1 florin holandés | 35,020 | 35,208 |
| 1 corona sueca | 17,054 | 17,145 |
| 1 corona danesa | 13,710 | 13,777 |
| 1 corona noruega | 15,552 | 15,631 |
| 1 marco finlandés | 19,694 | 19,804 |
| 100 chelines austriacos | 528,467 | 533,620 |
| 100 escudos portugueses | 201,345 | 202,993 |
| 100 yens japoneses | 33,745 | 33,923 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30489

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 sobre autorización de una cetárea a don Enrique Calviño González.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Enrique Calviño González para instalar una cetárea en los sótanos de la casa sita en el número 28 de la calle Ramón y Cajal, de La Coruña, de la que es arrendatario, sin ocupación de zona de dominio público, con arreglo al proyecto unido al expediente número 9.013 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado, no obstante esta autorización cesará cuando se extinga el contrato de arren-

damiento en que se instale la cetárea. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo ésta dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, ó la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

30490

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 sobre concesión de un parque de cultivo de ostras y almejas a la «Sociedad Cooperativa Marisquera San Pelayo», en el distrito marítimo de Laredo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de la «Cooperativa Industrial Marisquera San Pelayo» para instalar un parque de cultivo de ostras y almejas en la playa de Cícer, distrito marítimo de Laredo, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, con arreglo al proyecto unido al expediente número 10.173 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las

aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

30491 *ORDEN de 29 de noviembre de 1977 sobre cambio de dominio de viveros flotantes.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Carlos Barreda.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA A LA ORDEN MINISTERIAL

Peticionario: Don Santos Saborido Nine.
Vivero denominado: «Yo número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 5 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 290).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Andrés Saborido Nine.

Peticionaria: Doña Josefa Figueiras Ageitos.
Vivero denominado: «Ramallo número 1» (mejillón).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 20 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 57).
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco García Parada.

Peticionario: Don José Lesende Rey.
Vivero denominado: «V. V. número 3» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 12 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 281).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Otero Abuín.

Peticionaria: Doña Francisca Vidal Castro.
Vivero denominado: «José Muñiz» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen Muñiz Vidal.

Peticionario: Don Paulino Folgar Callón.
Vivero denominado: «Coroso número 2» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Salvador Vizcaya Sampedro.

Peticionario: Don Raúl Fraga Mascato.
Vivero denominado: «Prieto I» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 26 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 36).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Luisa Cousido Cousido.

Peticionario: Don Fernando Masso Bolívar.
Vivero denominado: «Antoñita número 4» (ostra).
Orden ministerial de concesión: 25 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 155).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Piñeiro Otero.

Peticionario: Don Manuel Paz Rey.
Vivero denominado: «Rey número 2» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 133).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José María Vila Queiruga.

Peticionaria: Doña Rosa González Otero.
Vivero denominado: «Finomar» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 11 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 183).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Bea Dadin.

Peticionaria: Doña Josefa Castro Suárez.
Vivero denominado: «Vidal número 5» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 9 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Miguel Ángel Grande Piñeiro.

Peticionario: Don Ricardo Primitivo Rodríguez Vila.
Vivero denominado: «Elena número 1» (mejillón).
Orden ministerial de concesión: 16 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 193).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Ramona Pérez Alcalde.

ADMINISTRACION LOCAL

30492 *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que, con carácter de urgencia, se incoa por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 20 kV. de alimentación a la E. T. de Areas-Playa, término municipal de Sangenjo, obra aprobada con cargo al Plan de Inversión Pública Adicional, autorizada y declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, de fecha 23 de septiembre de 1974, y declarada de urgencia según lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto número 446/1977, de 11 de marzo, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Edicto

Expediente número 17.—En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la excelentísima Diputación de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas del Ayuntamiento de Sangenjo y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 280, de 7 de diciembre de 1977, y el diario «Faro de Vigo» de 3 de diciembre de 1977 y en el «Diario de Pontevedra» de 3 de diciembre de 1977, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que, mediante cédula, habrá de practicárseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 12 de diciembre de 1977.—El Presidente.—14.780-C.